

006D



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 377 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 27 NOV 2025



VISTO: el Informe N° 576-2025-MPHCO/PPM de fecha 20 de noviembre de 2025; el Sello de Proveído N° 6046-2025-MPHCO-A de fecha 25 de noviembre del 2025; proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondientes; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 212 numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 709-2025-MPHCO/A de fecha 21 de octubre de 2025, se resuelve " **ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de vista contenida en la Resolución No 30, de fecha siete de junio de 2022, emitido por la Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00791-2015-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 348-2021, contenida en la Resolución N° 22, de fecha 24 de junio de 2021, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

"**CONFIRMARON:** En parte la Sentencia N° 30-2021, contenida en la Resolución No 40, de fecha 20 de enero de 2021, de fojas 2354 a 2388, en los extremos que FALLA:

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo- Nulidad de Resolución Administrativa. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución (...)"

Que, por medio del Informe N° 576-2025-MPHCO/PPM, Procuraduría Pública Municipal, pone a conocimiento que la Resolución N° 58 del 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central, ordena se cumpla con corregir el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 709-2025-MPHCO/A.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 709-2025-MPHCO/A de fecha 21 de octubre de 2025, en el extremo de su artículo 1°, de la siguiente manera:

DICE:

"**ARTÍCULO 1°. - DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de vista contenida en la Resolución No 30, de fecha siete de junio de 2022, emitido por la Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00791-2015-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 348-2021, contenida en la Resolución N° 22, de fecha 24 de junio de 2021, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de: (...)"



DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°. - DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución No 30, de fecha siete de junio de 2022, emitido por la Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00665-2015-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 30-2021, contenida en la Resolución N° 40, de fecha 20 de enero de 2021, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de: (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTE el acto administrativo materia de rectificación, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Procuraduría Pública Municipal, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

